



Abogado JUAN CARLOS MARTINEZ

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SALA FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA : Proceso D.U.M.H 11001- 31-10-022-2019-01349-01
DEMANDANTE : **SONIA YOLIMA GONZALEZ REINOSO**
DEMANDADAS : **LAURA ALEJANDRA TORRES GARCIA** y otros
ASUNTO : Sustento recurso de **APELACION**

Cordial saludo,

JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con Cedula de Ciudadanía 80.008.310 de Bogotá y tarjeta profesional 215.412 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora y apelante en el proceso de la referencia, me permito de la manera más respetuosa, sustentar el **RECURSO DE APELACION**, en contra del fallo de fecha 14 de junio de 2022.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen antecedentes que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

1. El suscrito abogado, interpuso demanda para que se declare la unión marital de hecho entre mi poderdante la señora **SONIA YOLIMA GONZALEZ REINOSO** y el señor **CALOS ISAAC TORRES CASTELLANOS (q.e.p.d)**, desde el 15 de mayo de 2017 hasta el día 10 de septiembre de 2019, (día en que falleció este último), manteniendo así una convivencia ininterrumpida por más de dos años.
2. Como consecuencia de lo anterior, el suscrito abogado solicito que, se declare la existencia de la de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes conformada entre mi poderdante **SONIA YOLIMA GONZALEZ REINOSO** y el señor **CALOS ISAAC TORRES CASTELLANOS (q.e.p.d)**, desde el 15 de mayo de 2017, hasta el día de su fallecimiento el 10 de septiembre de 2019 o en las fechas que resulten probadas en el proceso.

www.abogadojuancarlosmartinez.blogspot.com

correo juanmartinez1112@gmail.com cel: 3138513526

Miembro de la Comisión Latinoamericana de Derechos Humanos



Abogado JUAN CARLOS MARTINEZ

3. con base en los anteriores numerales, el suscrito abogado solicito, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial formada entre mi poderdante **SONIA YOLIMA GONZALEZ REINOSO** y el señor **CALOS ISAAC TORRES CASTELLANOS (q.e.p.d)**.
4. Los medios probatorios que el suscrito abogado propuso fueron:

DOCUMENTALES:

- a) Fotocopias de Cédulas de ciudadanía de los compañeros permanentes.
- b) Registro Civil de defunción del señor **CALOS ISAAC TORRES CASTELLANOS (q.e.p.d)**.
- d) Fotografías en donde se evidencia la unión de mi poderdante con el causante **CALOS ISAAC TORRES CASTELLANOS (q.e.p.d)**.

TESTIMONIALES:

- a) Solman liceth Murcia Reyes identificada con la cedula de ciudadanía 39.676.843
- b) Delio Murillo Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía 79.726.554
- c) Martha Ernestina Romero Rodríguez identificada con la cedula de ciudadanía 51.769.358
- d) Imelda Reinoso de González identificada con la cedula de ciudadanía 41.405.043
- e) Viviana Marulanda Martínez identificada con la cedula de ciudadanía 52.208.097
- f) Viviana Méndez Vergaño identificada con la cedula de ciudadanía 1.030.527.312.

5. En el decreto de pruebas, el A Quo decreto las siguientes:

- a) Las documentales aportadas por ambas partes
- b) Para la parte demandante, decreto el interrogatorio de parte de la señora **LAURA ALEJANDRA TORRES GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía 1.018.509.345, quien es hija del señor **CALOS ISAAC TORRES CASTELLANOS (q.e.p.d)** y el interrogatorio de parte de la señora **PATRICIA FONSECA ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía 52.660.577, en su calidad de madre del menor **CARLOS DAVID TORRES FONSECA** quien también fuera hijo del causante.
- c) De igual manera, para la parte demandante, se decretaron los testimonios de **VIVIANA MENDEZ VERGAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía 1.030.527.312 y de **SOLMAN LICETH MURCIA REYES** identificada con la cedula de ciudadanía 39.676.843.
- d) Para la parte demandada se decretó el interrogatorio de parte de la señora **SONIA YOLIMA GONZALEZ REINOSO**.

www.abogadojuancarlosmartinez.blogspot.com

correo juanmartinez1112@gmail.com cel: 3138513526

Miembro de la Comisión Latinoamericana de Derechos Humanos



Abogado JUAN CARLOS MARTINEZ

- e) De igual manera para la parte demandada se decretaron los testimonios de **MARIA MATILDE GARCIA BARON, NIDIA TORRES y ALEXANDRA ROMERO.**
6. Culminada la etapa probatoria y los correspondientes alegatos de conclusión, el A Quo profirió el respectivo fallo denegando parcialmente las pretensiones de la demanda, y en su lugar **DECLARÓ** la unión marital de hecho entre mi poderdante **SONIA YOLIMA GONZALEZ REINOSO** y el señor **CALOS ISAAC TORRES CASTELLANOS (q.e.p.d)**, cuyos extremos concluyó entre el primero de febrero del año 2018 hasta el día del fallecimiento del señor Carlos Isaac, esto es el día 10 de septiembre de 2019, conclusión basada en los testimonios de **Viviana Mendez Vergaño** y de **Alexandra Romero.**
7. En consecuencia, el A Quo, no declaro la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, por no cumplirse el requisito de los dos años de convivencia.

CONSTITUYEN ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE APELACIÓN, LOS SIGUIENTES:

1. El señor Juez 22 de Familia del Circuito de Bogotá, hizo un análisis juicioso de las pruebas aportadas por las partes en el proceso, con lo que concluyó que, verdaderamente existió una unión marital de hecho entre **SONIA YOLIMA GONZALEZ REINOSO** y el señor **CALOS ISAAC TORRES CASTELLANOS (q.e.p.d)**.
2. El reto entonces para el A Quo, fue determinar los extremos de tiempo, de dicha unión marital de hecho, por lo que dio una valoración importante al testimonio dado por la señora **Viviana Mendez Vergaño** quien tiene su domicilio de habitación en la casa número 10 de la Calle 10 sur # 11 A - 40 de la ciudad de Bogotá, es decir vecina de **Sonia Yolima Gonzalez Reinoso y Calos Isaac Torres Castellanos (q.e.p.d)**, y quien en su intervención manifestó conocer al señor Carlos Isaac como vecino.
3. La testigo **Viviana Mendez Vergaño** contestó a una de las preguntas formuladas por el señor Juez que no se ubicaba exactamente por las fechas, pero que si podía hacer una comparación con la edad del hijo de ella, quien había nacido para el mes de agosto del año 2015, y que por lo tanto recordaba que el señor **Calos Isaac Torres Castellanos (q.e.p.d)**, ya era vecino de ella para cuando el menor había cumplido dos años y medio, lo que llevó a concluir al Juez la fecha del mes de febrero del año 2018.
4. Por otro lado, el señor Juez, dio también valoración importante al testimonio dado por la señora **Alexandra Romero**, quien manifestó haber sido la mejor amiga del señor **Calos**

www.abogadojuancarlosmartinez.blogspot.com

correo juanmartinez1112@gmail.com cel: 3138513526

Miembro de la Comisión Latinoamericana de Derechos Humanos



Abogado JUAN CARLOS MARTINEZ

Isaac Torres Castellanos (q.e.p.d), y que, en consecuencia, él (causante) le había contado que efectivamente estaba viviendo con la señora **Sonia Yolima Gonzalez Reinoso** desde el mes de febrero de 2018.

5. Considera el suscrito abogado, que el A Quo no contemplo el contexto completo dado por la testigo **Viviana Mendez Vergaño** quien si bien es cierto, manifestó recordar que a los dos años y medio del nacimiento de su hijo menor de edad, el señor **Calos Isaac Torres Castellanos (q.e.p.d)** ya vivía en el conjunto como vecino, también es, que lo dijo como una referencia de tiempo, porque ara esa edad de su hijo menor, fue cuando él (el menor) entro al jardín, y que antes de que él (el menor) entrara al jardín, el señor **Calos Isaac Torres Castellanos (q.e.p.d)**, lo cuidaba y le daba sopa, lo que quiere decir que ya eran vecinos desde antes del mes de febrero de 2018.
6. Por otro lado, considera el suscrito abogado, que si bien es cierto, la testigo **Alexandra Romero** aparento saber mucho de la vida (incluso intima) del señor **Calos Isaac Torres Castellanos (q.e.p.d)** por cuanto aducía haber sido su mejor amiga, también lo es, que el testimonio dado por ella fue DE OIDAS, por lo que ella en la mayoría de las respuestas dadas a las diferentes preguntas formuladas tanto por el Juez, como por los abogados, argumentaba, que dicha información la sabia, porque el causante **Calos Isaac Torres Castellanos (q.e.p.d)** se lo había contado. No obstante, en una de las respuestas dada a una pregunta formulada por el suscrito abogado, la señora **Alexandra Romero** manifestó que recuerda que para un reencuentro que se hizo entre los meses de septiembre y octubre de 2017, **Calos Isaac Torres Castellanos (q.e.p.d)** y **Sonia Yolima Gonzalez Reinoso** ya estaban juntos.
7. Tambien considera el suscrito, que no se le dio valoración suficiente al testimonio dado por la señora **Solman Liceth Murcia Reye** quien, en una de sus respuestas, manifestó que ella y su esposo el señor **Delio Murillo Ramírez**, ayudaron a que el señor **Calos Isaac Torres Castellanos (q.e.p.d)** se mudara para la casa de **Sonia Yolima Gonzalez Reinoso**, y que dicho trasteo fue durante los primeros meses del año 2017, y que fue directamente de un apartamento ubicado en la Carrera 68 con tercera.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos, lo preceptuado por: el Artículo 176 del Código General del Proceso, Artículo 336 numeral segundo del Código General del Proceso, esto es la no apreciación contextual de los testimonios. Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

www.abogadojuancarlosmartinez.blogspot.com

correo juanmartinez1112@gmail.com cel: 3138513526

Miembro de la Comisión Latinoamericana de Derechos Humanos



Abogado JUAN CARLOS MARTINEZ

DEFECTO FACTICO Sentencia T117/13: *“Este surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. Se estructura, entonces, siempre que existan fallas sustanciales en la decisión, que sean atribuibles a deficiencias probatorias del proceso. Según esta Corporación, el fundamento de la intervención del juez de tutela por deficiencias probatorias en el proceso, radica en que, no obstante las amplias facultades discrecionales con que cuenta el juez del proceso para el análisis del material probatorio, éste debe actuar de acuerdo con los principios de la sana crítica, es decir, con base en criterios objetivos y racionales.”*

PETICION

Encontrándome dentro de los términos establecidos, solicito revocar la sentencia de fecha 14 de junio de 2022, por medio de la cual el Juzgado **veintidós (22) de Familia del Circuito de Bogotá** denegó parcialmente las pretensiones.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

1. La misma demanda junto con sus anexos.
2. Las contestaciones de la demanda.
3. El expediente completo que se encuentra en el Juzgado 22 de Familia de Bogotá.
4. Las actas y grabaciones de las audiencias celebradas el 25 de febrero de 2022 y el 14 de junio de 2022.

COMPETENCIA

La Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado de Familia del Circuito de esta ciudad.

www.abogadojuancarlosmartinez.blogspot.com

correo juanmartinez1112@gmail.com cel: 3138513526

Miembro de la Comisión Latinoamericana de Derechos Humanos



Abogado JUAN CARLOS MARTINEZ

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la secretaría del despacho o en la Avenida Jiménez # 4 – 03 Of. 1302 de Bogotá, o en el correo electrónico juanmartinez1112@gmail.com
- Mi poderdante en la Calle 10 sur # 11 A - 40 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico soniaansan@hotmail.com
- A la parte demandada en las direcciones y correos electrónicos aportados en las contestaciones de demanda.

Atentamente,

juan carlos martinez
JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA
C.C. 80.008.310 Bogotá
T.P 215.412 C.S.J

www.abogadojuancarlosmartinez.blogspot.com

correo juanmartinez1112@gmail.com cel: 3138513526

Miembro de la Comisión Latinoamericana de Derechos Humanos

RV: sustentación recurso apelación 11001- 31-10-022-2019-01349-01

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/07/2022 15:06

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: las cosas al derecho <juanmartinez1112@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 14:55

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: directoralegal@gmail.com <directoralegal@gmail.com>; patriciafonsecalvarez@hotmail.com <patriciafonsecalvarez@hotmail.com>; oscarcastillo1970@hotmail.com <oscarcastillo1970@hotmail.com>; laurisaleja18@gmail.com <laurisaleja18@gmail.com>; mauriciocastroabogado@gmail.com <mauriciocastroabogado@gmail.com>

Asunto: sustentación recurso apelación 11001- 31-10-022-2019-01349-01

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SALA FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA : Proceso D.U.M.H 11001- 31-10-022-2019-01349-01
DEMANDANTE : SONIA YOLIMA GONZÁLEZ REINOSO
DEMANDADAS : LAURA ALEJANDRA TORRES GARCIA y otros

ASUNTO : Allego sustentación recurso de **APELACIÓN**

Cordial saludo,

JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con Cedula de Ciudadanía 80.008.310 de Bogotá y tarjeta profesional 215.412 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora y apelante en el proceso de la referencia, me permito allegar sustentación al **RECURSO DE APELACIÓN**, según lo ordenado por su señoría mediante auto de fecha 19 de julio de 2022.

--

[Abogado Juan Carlos Martínez](#)

3138513526



Libre de virus. www.avast.com